



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2023 - 0073**

Revisada la documental incorporada al expediente, se advierte que el vehículo de placas JLU-397, de propiedad del demandado NICOLÁS ANDRÉS LUGO BELTRÁN y embargado por cuenta del recaudo de la referencia, está gravado con prenda a favor del BANCO DE BOGOTÁ, según se desprende del certificado de tradición allegado (archivo 5 fl.3 Cdo.2).

Bajo esta perspectiva, el Banco en comento debe comparecer al cobro, en los términos del artículo 462 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**1.- VINCULAR** a la presente ejecución al **BANCO DE BOGOTÁ**, como acreedor prendario respecto del automotor de placas **JLU-397**, objeto de la medida cautelar reseñada.

**2.- NOTIFICAR** personalmente esta decisión al citado Banco, indicándole que puede hacer exigible su crédito en cabeza del moroso NICOLÁS ANDRÉS LUGO BELTRÁN dentro de los veinte (20) días siguientes, tal como lo contempla la regla 462 *ibid*.

El aquí reclamante BANCOLOMBIA S.A. le remitirá al nuevo convocado las comunicaciones de rigor, acreditándolo como corresponde.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

**JUEZ**

**(2)**